RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 31 JUL 2013 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-568-SOT-286, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de marzo de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Procuraduría "(...) *el tiro de escombro efectuado en Boulevard de los Arcos esquina con calle Volcán, Colonia Paraje Tetenco, San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 12 de abril de 2012, admitió a trámite la denuncia presentada, por la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), en Boulevard de los Arcos esquina con Calle Volcán, Colonia Paraje Tetenco, San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 13 de julio de 2012, mediante estrados. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en primer término, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 10 de julio de 2012: "(...) se realizó el recorrido en la vialidad identificada como Boulevard de los Arcos en la Colonia Paraje Tetenco (...) no se localizó ningún depósito de residuos de la construcción en la referida vialidad (...) se tomaron fotografías anexándolas al expediente (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 19 de junio de 2013: "(...) se realizó el recorrido en la vialidad Boulevard de los Arcos, sin localizar la calle y esquina con Volcanes, en el referido Boulevard no se localizó disposición y/o depósito de residuos de la construcción (...)". ----------

Informe a la persona denunciante

Mediante el oficio PAOT-05-300/310-566-2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Disposición inadecuada de residuos de la construcción

En los artículos 21 y 24 fracciones I, II y IV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establecen que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en contenedores o sitios autorizados por la autoridad competente. ----------

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 29 fracción II de la misma Ley, los residuos de manejo especial son los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada; asimismo, en el artículo 31 de la citada Ley se listan los casos en donde se considerarán como residuos de manejo especial determinado tipo de residuos, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, en tal virtud la fracción V del referido artículo agrupa dentro de esta clasificación a los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. ----------

En este sentido, el artículo 169 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados. Asimismo, el articulo 25 fracciones I y IV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, dispone que queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, arrojar o abandonar en lotes baldíos, o a cielo abierto, residuos sólidos de cualquier especie. ----------

El artículo 11 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que la propiedad y responsabilidad del manejo de los residuos sólidos corresponde al generador, la cual sólo se transfiere a la Secretaría de Obras a la Delegación o a las personas físicas o morales autorizadas, según corresponda, al momento de depositarlos en los contenedores o papeleras dispuestas para el efecto o en los sitios autorizados por la autoridad competente, o bien, al entregarlos al servicio de limpia y recolección, siempre que ello se ajuste a los lineamientos señalados en los Programas de Prestación del Servicio Público de Limpia de competencia de la Secretaría de Obras y de las Delegaciones y se trate de residuos sólidos separados. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 10 de julio de 2012 y 19 de junio de 2013, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que en Calle Boulevard de Los Arcos no hace esquina con Calle Volcanes y no se encontraron residuos de la construcción en la referida

vialidad, Colonia Paraje Tetenco, San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan. ----------

Sobre el particular, no se encontró el motivo que dio origen a la presente investigación, por lo que no existen incumplimientos a la normatividad aplicable. ----------

Resultado de la Investigación

1. No se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos y de manejo especial, toda vez que no se localizó depósito de residuos de la construcción en la Calle Boulevard de Los Arcos, Colonia Paraje Tetenco, San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

SEGUNDO. – Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con la zona objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

TERCERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

EMG/JELN/UPR